



NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS SUPLENCIAS POR LICENCIAS Y VACACIONES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INCORT

NÚMERO: 06-2024

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y el derecho.

CONSIDERANDO: Que la Norma ADC-3-006.104 de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) emitidas por la Contraloría General de la República, establecen que la Dirección de recursos humanos de las entidades públicas, o su equivalente, deben asegurarse de cumplir las políticas y procedimientos establecidos para el pago de compensación y beneficios a empleados que ejecuten labores adicionales en calidad de suplencia.

CONSIDERANDO: la Suplencia es la situación en la que un funcionario (a) o servidor (a) se encuentra ocupando de manera transitoria las funciones de un cargo superior, por encontrarse su titular en disfrute de licencia o en otra situación administrativa similar.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 329-98 de Trasplante de órganos y tejidos, del 11 de agosto de 1998

En mi calidad de Coordinador General, emito la siguiente norma administrativa que regula las suplencias de los cargos directivos del Instituto Nacional de Coordinación y Trasplante (INCORT)



Artículo 1. Marco general y objeto. La presente norma forma parte del marco regulador de la política de recursos humanos del Instituto Nacional de Coordinación y Trasplante (INCORT).

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de esta norma es regular las suplencias temporales de los cargos directivos, en línea con los principios de jerarquía, equidad interna, eficiencia y transparencia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Están sujetos a esta norma todo el personal directivo de la entidad, de acuerdo al Organigrama aprobado por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

Artículo 4. Suplencia de cargos regulados por la norma. Se establecen las disposiciones siguientes para los cargos de alto nivel, ejecutivos o directivos del INCORT:

1. En el caso de ausencia del Coordinador General, sea por una licencia por vacaciones o viajes en representación fuera del país, u otra situación personal que requiera se ausente por un período superior a una semana laboral, será designado (a) en funciones de Coordinador General, el (la) Asistente Directivo elegido por el Coordinador General, a fin de representar la institución en todos los actos públicos que durante el período sean requeridos, así como de garantizar la operación de la institución. Para tales fines, se mantendrá trabajando en coordinación con el (la) Encargado Administrativo Financiero para los fines correspondientes.
2. En el caso de ausencia del Encargado Administrativo Financiero, por las mismas razones expresadas en el numeral anterior, será designado (a) en funciones de Encargado Administrativo Financiero el (la) Contador (a).
3. En el caso de ausencia del Encargado del Departamento de Coordinación Hospitalaria, por las mismas razones expresadas en el numeral uno, será designado (a) en funciones de Encargado del Departamento de Coordinación Hospitalaria el (la) Asistente Ejecutivo del Coordinador General.
4. En el caso de ausencia del Encargado de Comunicaciones, por las mismas razones expresadas en el numeral uno, será designado (a) en funciones de Encargado de Comunicaciones el (la) Asesor (a) de comunicación y relaciones públicas.
5. En el caso de ausencia del Encargado de Tecnología, por las mismas razones expresadas en el numeral uno, será designado (a) en funciones de Encargado de Tecnología el (la) Analista Informático.
6. Para los demás cargos y funciones institucionales, el (la) Encargados de Área, previa consulta con el Coordinador General, establecerán las sustituciones requeridas por los motivos señalados en el numeral 1.



Artículo 5. Del pago por suplencia o interinato. Se entiende por suplencia o interinato, la situación en que podrá encontrarse todo funcionario, sin importar la categoría del cargo, que asuma temporalmente las funciones y responsabilidades de un puesto de nivel superior al suyo.

Párrafo I. La suplencia conllevará compensación cuando se trate de suplir por motivo de una licencia de las establecidas en la Ley núm. 41-08, o atendiendo a cualquier otro concepto previamente avalado por el MAP.

Artículo 6. De las sanciones. En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, se procederá a la apertura del procedimiento sancionador correspondiente a la falta cometida, el cual podrá concluir con la imposición de la sanción correspondiente, atendiendo entre otras, a lo establecido en la Ley núm. 41-08, de Función Pública, y las correspondientes al Derecho Común, pudiendo ser sancionados con la pena de inhabilitación para el desempeño de funciones públicas hasta por un periodo de cinco (5) años, contado a partir de lo que ordene el Tribunal Superior Administrativo.

Artículo 7. La Contraloría General de la República velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones complementarias emanadas del MAP.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día primero (1) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


DR. FERNANDO MORALES BILLINI
COORDINADOR GENERAL INCORT

